

¿Puede un beneficiario de prestaciones por desempleo salir al extranjero?

- Si se trata de salidas ocasionales, por un tiempo máximo acumulado de 15 días al año, puede seguir cobrando la prestación de desempleo siempre que lo comunique en la Oficina de Empleo y se le autorice el traslado.
- En otro caso, durante el tiempo que se permanezca en el extranjero no puede cobrar prestaciones por desempleo, ya que no puede cumplir con la obligación legal de estar a disposición de los Servicios Públicos de Empleo españoles ni con el compromiso de actividad, excepto si se traslada a países de la Unión Europea o a Suiza para buscar trabajo, en cuyo caso es posible “exportar” la prestación reconocida en España para cobrarla en el país de destino (lea atentamente los apartados siguientes de esta hoja informativa).
- La ley le permite interrumpir el cobro de la prestación cuando la causa del traslado a otro país es trabajar, buscar empleo, realizar estudios que mejoren su cualificación profesional o participar en acciones de cooperación internacional. En estos casos:
 - Si el periodo de permanencia en el extranjero es inferior a 12 meses, al regresar a España se puede solicitar la reanudación de la prestación.
 - Si el periodo de permanencia en el extranjero es igual o superior a 12 meses el derecho se extingue, sin posibilidad de reanudar el cobro de la prestación al regresar a España.
- El desplazamiento al extranjero por causa distinta a las indicadas no permite interrumpir la prestación por desempleo y conlleva la extinción del derecho.

para más información

www.redtrabaja.es

901 11 99 99

Desplazamiento al extranjero: protección por desempleo



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

1

¿Qué debe hacer un trabajador que cobra prestaciones por desempleo en España y quiere irse al extranjero para buscar trabajo?

- Durante el tiempo que Ud. permanezca en el extranjero no puede cobrar prestaciones por desempleo, ya que no puede cumplir con la obligación legal de estar a disposición de los Servicios Públicos de Empleo españoles. Por eso debe comunicar en su Oficina de Empleo la fecha en que se va a marchar, para que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda a suspender el pago de su prestación.
- Cuando regrese a España puede reanudar la prestación de desempleo que le quede pendiente de recibir siempre que:
 - la estancia en el extranjero haya sido inferior a 12 meses.
 - se inscriba como demandante de empleo y solicite la reanudación en los 15 días hábiles siguientes al retorno.
 - justifique la búsqueda de empleo en el país extranjero, con un certificado de haber estado inscrito en los servicios de empleo de aquel país. Por esta razón, si es Ud. nacional de uno de los países incorporados a la Unión Europea después del 1 de mayo de 2004, o de un país no comunitario, debe tener en cuenta las limitaciones a la libre circulación de trabajadores, que pueden afectar a la posibilidad de inscribirse en los servicios de empleo en el país de destino.
- Si Ud. permanece 12 ó más meses en el extranjero la prestación se extingue, sin posibilidad de reanudar el derecho al regresar a España.

2

¿Qué debe hacer un trabajador que cobra prestaciones por desempleo en España cuando se coloca en un país extranjero?

- El trabajo es incompatible con el cobro de la prestación; por eso debe Ud. comunicar en su Oficina de Empleo la fecha en que se va a trasladar al extranjero para trabajar. Para realizar este trámite no necesita aportar el contrato; es suficiente su comunicación por cualquier medio. El Servicio Público de Empleo Estatal interrumpirá el pago de su prestación desde esa fecha.
- Cuando regrese a España puede reanudar la prestación de desempleo que le quede pendiente de recibir siempre que:
 - la estancia en el extranjero haya sido inferior a 12 meses.
 - se inscriba como demandante de empleo y solicite la reanudación en los 15 días hábiles siguientes al retorno.
 - justifique el periodo de trabajo presentando la siguiente documentación:
 - El formulario E 301 si ha trabajado en Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, el U1 si ha trabajado en algún país de la UE no

comprendido entre los anteriores, o el formulario acordado al efecto con Australia, cumplimentado por el organismo competente del país. (Puede solicitarlo al finalizar el empleo antes de regresar a España, o tras su regreso en su Oficina de Empleo).

- Certificado expedido por las áreas y dependencias provinciales correspondientes de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno, si ha trabajado en otro país distinto a los indicados.
- Si Ud permanece 12 ó más meses en el extranjero la prestación se extingue, sin posibilidad de reanudar el derecho al regresar a España.

3

¿Qué debe hacer un trabajador que cobra prestaciones por desempleo en España y quiere marchar a un país extranjero para estudiar o participar en acciones de cooperación internacional?

- Durante el tiempo que Ud. permanezca en el extranjero no puede cobrar prestaciones por desempleo, ya que no puede cumplir con la obligación legal de estar a disposición de los Servicios Públicos de Empleo españoles. Por eso debe comunicar en su Oficina de Empleo la fecha y motivo del traslado, para que el Servicio Público de Empleo estatal proceda a suspender el pago de su prestación.
- Cuando regrese a España puede reanudar la prestación de desempleo que le quede pendiente de recibir siempre que:
 - no haya permanecido en el extranjero 12 o más meses.
 - se inscriba como demandante de empleo y solicite la reanudación en los 15 días hábiles siguientes al retorno.
 - justifique la causa del traslado al extranjero con un certificado del centro de formación o certificación de la organización de cooperación internacional con la que ha colaborado.
- Si Ud permanece 12 ó más meses en el extranjero la prestación se extingue, sin posibilidad de reanudar el derecho al regresar a España.

4

¿Se puede cobrar una prestación por desempleo reconocida en España en un país extranjero?

- Solamente es posible “exportar” la prestación por desempleo reconocida en España si se traslada a buscar empleo a un país de la UE/EEE o a Suiza, y cobrarla en ese país durante un máximo de tres meses, excepto en Portugal, donde puede cobrar todo el periodo de derecho que tenga pendiente.
- Para tener derecho a la exportación es necesario:
 - que antes del traslado Ud. haya estado inscrito como demandante de empleo en España al menos 4 semanas.
 - inscribirse en los servicios de empleo del país al que se desplaza

para acreditar que busca trabajo.

- Si Ud. es nacional de cualquier país no perteneciente a la UE/EEE puede exportar la prestación para buscar trabajo en países miembros (excepto a Dinamarca, Islandia, Noruega y Liechtenstein), siempre que acredite la posibilidad de inscribirse en sus servicios de empleo y que va a desarrollar legalmente un trabajo en el país donde pretende desplazarse, mediante la correspondiente autorización de residencia o de trabajo.
- Presentar la solicitud en la Oficina de Empleo correspondiente a su domicilio, junto con la expedición de la serie de formularios E.303 (formulario para Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) o el U3 para el resto de países de la UE. Es importante que lea con detenimiento el formulario E.303/5, documento que detalla las condiciones y requisitos del desplazamiento.

5

¿Se tienen en cuenta los trabajos realizados en el extranjero para cobrar prestaciones por desempleo en España?

- Si Ud. reside legalmente en España y el último periodo de trabajo con cotización a desempleo lo ha realizado en este país, para determinar si Ud. tiene derecho a cobrar prestaciones por desempleo en España y la duración de su derecho se tienen en cuenta los periodos trabajados en países de la UE/EEE, en Suiza y Australia.
- Para acreditar los periodos trabajados en el extranjero debe Ud. presentar el formulario E.301 si ha trabajado en Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, el U1 si ha trabajado en algún país de la UE no comprendido entre los anteriores, o el formulario acordado al efecto con Australia, cumplimentado por el organismo competente del país donde hubiera trabajado. Puede solicitarlo al finalizar el trabajo antes de regresar a España, o tras su regreso a través de la Oficina de Empleo.
- Si en el formulario E.301 o U1 consta que ha cobrado prestaciones por desempleo en el país extranjero teniendo en cuenta esos trabajos, se reducirá la duración del derecho que se le reconozca en España en tantos días como prestación haya percibido en aquel país.

6

¿Se tienen en cuenta los trabajos realizados en España para cobrar prestaciones por desempleo en otros países?

- Si Ud. trabaja en España y no solicita prestaciones por desempleo en este país, podrá hacer uso de los periodos cotizados a desempleo en la Seguridad Social española para cobrar prestaciones por desempleo en cualquier país de la UE/EEE y en Suiza y Australia.